

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13**  
**AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**  
**VIGENCIA 2019**

30 de diciembre de 2020

Doctor  
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE  
Presidente  
Concejo municipal de Bello

Asunto: Informe Preliminar Auditoría Especial.

La Contraloría Municipal de Bello, en ejercicio de su función constitucional y legal y con el propósito de desarrollar el Plan General de Auditorías propuesto para la vigencia 2020, practicó Auditoría Especial para la vigencia 2019 al Concejo Municipal de Bello.

La Información fue preparada bajo responsabilidad de la administración del Concejo Municipal de Bello. Es función de la Contraloría expresar una opinión sobre la gestión en la vigencia 2019.

En su desarrollo se requirió que la auditoría se planificara para obtener una seguridad razonable. Además, incluimos el examen sobre una base selectiva de la evidencia que respaldan las afirmaciones que quedaron plasmadas en este informe.

La Contraloría Municipal de Bello considera que esta Auditoría proporciona una base razonable para expresar su opinión sobre la gestión.

### **OPINIÓN SOBRE LA GESTIÓN Y EL FENECIMIENTO DE LA CUENTA**

La gestión del Concejo Municipal de Bello en la vigencia fiscal 2019, se calificó como DESFAVORABLE con una calificación de 66.0, por lo tanto no se fenece bajo los siguientes componentes:

**Tabla 1.** Evaluación de la gestión fiscal del Concejo Municipal de Bello 2019

<b>EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO Vigencia 2019</b>			
<b>Factores Mínimos</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Total</b>
1. Control de Gestión	67,6	0,7	47,3
2. Control Presupuestal	62,5	0,3	18.8

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13**  
**AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**  
**VIGENCIA 2019**

30 de diciembre de 2020

EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO Vigencia 2019			
Factores Mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<b>Calificación Total</b>		<b>1.00</b>	<b>66.0</b>
<b>Concepto de Gestión</b>		<b>DESFAVORABLE</b>	
<b>Concepto del Fenecimiento</b>		<b>NO FENECIDA</b>	

Fuente: Matriz de calificación

**A tener en cuenta.** El Numeral 17 del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece que el contralor puede “Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos. Subrayas fuera de texto, por lo tanto, la Administración debe poner atención a las debilidades detectadas en este ejercicio auditor para subsanar y evitar posibles sanciones.

### 1. Control de gestión

El control de gestión se calificó con debilidades con un puntaje de 67.6, por lo siguiente:

Se observó debilidades en el seguimiento y control a los contratos por parte del supervisor, al no sustentar en sus informes, el desarrollo técnico, financiero, administrativo y jurídico de lo contratado.

La falta de soportes en la ejecución de los contratos hace que no se logre transparentar en forma adecuada la ejecución contractual.

No se justifica las adiciones a los contratos y se observó afiliaciones a riesgos laborales en forma extemporánea,

Las actividades de rendición de cuentas al SECOP, en lo que tiene que ver con el plan de compras, a la Contraloría en la rendición anual y en los pagos a Contratos no se hace en forma oportuna.

En el derecho de contradicción se repite el hecho de que la información revisada por la Contraloría no corresponde a la oficial, que esta es la causa de las observaciones levantadas, hecho que demuestra debilidades en el proceso de gestión documental, en el de control interno quien es el enlace con la Contraloría y quien debe dar fe de lo que se entrega, situación que puede dar lugar a sanciones por obstaculizar la labor de auditoría.

## **2. Control Presupuestal.**

El Concejo Municipal tiene autonomía presupuestal y Administrativa y son los actos administrativos que sean firmados por el Presidente del Concejo en estos temas los que son válidos, este hecho se resalta debido a lo siguiente:

- Que no se calcula y proyecta por parte del Concejo el valor del presupuesto para la siguiente vigencia, el cual debe ser entregado al Alcalde para que lo incorpore al proyecto de presupuesto General.
- No se desagrega la partida autorizada por la Corporación para su dependencia, por parte del presidente del Concejo.
- No se expiden por parte del Concejo la conformación de cuentas por pagar y reservas. La entidad diseña un PAC (Plan Anualizado de Caja) que al enviarlo a Tesorería y no objetarlo es porque los pagos se hará por parte de esa entidad respetando este compromiso, por tanto así maneje la Tesorería las cuentas bancarias, debe tener en cuenta que son recursos destinados a la ejecución del presupuesto del Concejo.

La Entidad sustenta que las debilidades presupuestales tienen causa en la falta de personal que tiene el Concejo y que la Administración es la que surte esta carencia, lo cual es válido, por el principio de cooperación armónica, pero no puede este apoyo ir en contra del principio de autonomía presupuestal y la Administración no puede considerarlo una dependencia más.



**INFORME DE AUDITORÍA N° 13  
AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL  
VIGENCIA 2019**

30 de diciembre de 2020

**PLAN DE MEJORAMIENTO**

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo. El plan debe venir firmado por el Representante legal y el asesor o jefe de la oficina de control interno y enviado por vía electrónica al correo [cad@contraloriabello.gov.co](mailto:cad@contraloriabello.gov.co) en archivo pdf debidamente firmado.

Atentamente,

**HAYER GONZÁLEZ BARRERO**  
Contralor Municipal

Con copia. Juan Camilo Callejas Tamayo – Ex Presidente del Concejo  
Boris León Rivera Moreno – Ex Secretario del Concejo  
John Jairo Serna Aristizabal– Funcionario de Control Interno del Concejo

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BELLO**

**INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**

**VIGENCIA 2019**

**HAYER GONZÁLEZ BARRERO**  
Contralor

**DIEGO ALEJANDRO DÍAZ CADAVID**  
Subcontralor

**ADRIANA JARAMILLO TAMAYO**  
Líder de la auditoría

Equipo Auditor  
**ESTELLA MARÍA PINEDA ECHAVARRÍA**  
**STIVEN RAMIREZ JIMÉNEZ**

Diciembre 30 de 2020

**TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME**

	<b>Pagina</b>
1. RESULTADO DE LA GESTIÓN FISCAL DEL CONCEJO DE BELLO 2019 .....	5
3. RESULTADOS DEL COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN .....	6
3.1 GESTIÓN CONTRACTUAL.....	6
3.2 LEGALIDAD .....	17
3.3 RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.....	22
3.4 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO .....	27
3.5 RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.....	29
4. RESULTADOS DEL CONTROL PRESUPUESTAL .....	33
1. Gestión Presupuestal .....	33
5. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS .....	39



# INFORME DE AUDITORÍA N° 13 AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2019

30 de diciembre de 2020

## 1. RESULTADO DE LA GESTIÓN FISCAL DEL CONCEJO DE BELLO 2019

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control Fiscal del Concejo Municipal de Bello fue DESFAVORABLE con 66.0 puntos de 100 posible. Sus resultados se basan en tres componentes. Control de Gestión, Control de Resultados y Control Financiero, así.

**Tabla 1.** Evaluación de la gestión fiscal del Concejo Municipal de Bello 2019

<b>EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO Vigencia 2019</b>			
Factores Mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	67,6	0,7	47,3
2. Control Presupuestal	62,5	0,3	18.8
<b>Calificación Total</b>		<b>1.00</b>	<b>66.0</b>
<b>Concepto de Gestión</b>		<b>DESFAVORABLE</b>	
<b>Concepto del Fenecimiento</b>		<b>NO FENECIDA</b>	

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

**Tabla 2.** Calificación de la Gestión y de los tres componentes

Puntaje o calificación	Concepto de la gestión
Menor 80	<b>DESFAVORABLE</b>
Mayor que 80	<b>FAVORABLE</b>

En los capítulos siguientes se desarrollan los resultados obtenidos en cada componente de Control de: Gestión, y sobre la Gestión Presupuestal y el concepto general sobre su calificación se da teniendo en cuenta la Tabla 2.

### 3. RESULTADOS DEL COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN

En el componente de Control de Gestión se emite una opinión DESFAVORABLE con 67.6 puntos, con base en los resultados de los siguientes factores:

**Tabla 3.** Evaluación componente Control de Gestión del Concejo Municipal de Bello 2019

<b>EVALUACIÓN DEL COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN</b>			
<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO</b>			
<b>VIGENCIA 2019</b>			
<b>VARIABLES A EVALUAR</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Total</b>
1. Gestión Contractual	72.2	0.60	43.3
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	36.9	0.05	1.8
3. Legalidad	52.9	0.15	7.9
6. Plan de Mejoramiento	80.0	0.10	8.0
7. Control Fiscal Interno	59.0	0.10	5.9
<b>TOTAL Control DE GESTION</b>		<b>1.00</b>	<b>67.6</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>DESFAVORABLE</b>		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

#### 3.1 GESTIÓN CONTRACTUAL

La evaluación de la Gestión Contractual se enfocó en el análisis de la etapa de ejecución de los contratos, debido a que la etapa precontractual, la cual se centra en el análisis normativo y se registra en el factor denominado legalidad.

En la vigencia 2019, el Concejo Municipal de Bello tuvo una Gestión Contractual CON DEFICIENCIAS, teniendo como base un puntaje de 72.2 en los resultados de las siguientes variables:

## INFORME DE AUDITORÍA N° 13 AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2019

30 de diciembre de 2020

**Tabla 4.** Evaluación de la Gestión Contractual del Concejo Municipal de Bello 2019

<b>GESTIÓN CONTRACTUAL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO VIGENCIA 2019</b>											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	q	Contratos Suministros	q	Contratos Consultoría y Otros	q	Contratos Obra Pública	q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	82	12	0	1	0	0	0	0	75,96	0,50	38,0
Cumplimiento deducciones de ley	100	11	100	1	0	0	0	0	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	71	8	50	1	0	0	0	0	69,00	0,20	13,8
Labores de Interventoría y seguimiento	54	12	50	1	0	0	0	0	53,85	0,20	10,8
Liquidación de los contratos	92	12	100	1	0	0	0	0	92,31	0,05	4,6
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										<b>1,00</b>	<b>72.2</b>
<b>CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										<b>CON DEFICIENCIAS</b>	

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

**Tabla 5.** Calificación de los factores de cada componente

Puntaje o calificación	Concepto de la gestión
De 80 a 100	EFICIENTE
50-79	CON DEFICIENCIAS
Menor de 50	INEFICIENTE

En la vigencia de 2019, el Concejo Municipal de Bello celebró 38 procesos contractuales por \$944.798.919. En la siguiente tabla se detallan los contratos seleccionados en la muestra, para el logro del objeto propuesto en la auditoría:

**Tabla 6.** Cantidad y valor muestra de contratos seleccionada para auditoría

Tipo de Contrato	Cantidad de contratos	Valor de Contratos	Contratos de la muestra	Valor Contratos – muestra
Contratos Prestación de servicios	34	\$ 953.712.903	11	\$ 732.135.049
Contratos de suministro	1	\$ 2.290.750	1	\$ 2.290.750
Contratos interadministrativo	3	\$ 47.500.000	1	\$ 25.000.000
<b>Total contratación</b>	<b>38</b>	<b>\$1.003.503.653</b>		<b>\$759.425.799</b>
<b>Porcentaje de la muestra</b>				<b>75.68%</b>

**Fuente.** Muestra escogida por el equipo auditor

El 89.47% de los contratos se celebraron por contratación directa, 7.89% fueron tres contratos interadministrativos y el 2.63%, que corresponde a un solo contrato que fue realizado con el procedimiento de mínima cuantía.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO 1. Debilidades en Supervisión.** Se presenta debilidad en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que debe llevar a cabo el supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales, de conformidad con los Artículos 82 al 85 de la Ley 1474 de 2011. Lo que puede conllevar a que no se reciba los bienes y servicios en la calidad y oportunidad adecuada. Por principio contractual toda la documentación que surja en el desarrollo de un contrato, debe elevarse a escrito, este accionar le da transparencia y es por esto que los informes de supervisión deben demostrar, el desarrollo técnico, administrativo, contable y jurídico y en la contratación revisada no se demostró. Esto se presentó en los siguientes contratos:

- 1. CMC 001-2019. Objeto del Contrato:** adquirir e instalar cortinas, persianas horizontales y la reparación de 5 escotillas del Concejo de Bello, el supervisor presenta informe de registro en el sistemas de compras e inventario del Municipio en lo referente a la compra de las persianas, sin embargo el supervisor no conceptúa sobre la reparación de las escotillas, en el derecho de contradicción presenta el antes y después del arreglo, pero no presenta informe de su seguimiento.
- 2. Contrato 13 de 2019. Objeto contractual:** El supervisor en su informe de supervisor no detalla el control realizado al contrato, siempre expresa en los informes, lo mismo.

Análisis sobre avance del contrato, cumplimiento de metas y entrega de productos:

El contratista hace entrega de información requerida para el proceso de pago e informe de gestión en medio físico y evidencia fotográfica

El sujeto de control, en el derecho de contradicción, utiliza argumentos para resaltar o determinar que es un contrato de "apoyo a la gestión", cuando la observación no estaba dirigida a poner en discusión el objeto o tipo de contrato, sino a la debilidad de la labor de supervisión.

Se soporta en la respuesta al informe preliminar presentada por el sujeto de control, fotografías adicionales que muestran labores realizadas por el contratista, entre ellas, la que aparece específicamente dentro de las obligaciones del contrato y otras que fueron delegadas por el Secretario del Concejo como lo estipula el mismo contrato, la debilidad que presenta es de la supervisión, ya que en sus informes, no armoniza las obligaciones del contrato con la ejecución, ni revela en sus informes y en forma transparente como se llevó a cabo el contrato en los aspectos técnico, administrativo, financiero y jurídico, como lo dice la normativa vigente.

3. **Contrato 17 de 2019. Objeto contractual:** acompañamiento en el fortalecimiento del modelo integrado de planeación y gestión y apoyo al proceso administrativo y presupuestal del Concejo, el contratista presenta informe de actividades y soporte de su labor, pero el supervisor no presenta informe del control efectuado, calidad y oportunidad del trabajo, solo se limita a establecer que:

Análisis sobre avance del contrato, cumplimiento de metas y entrega de productos:

El contratista hace entrega de información requerida para el proceso de pago anexa informe de gestión en medio físico y magnético y evidencia fotográfica

En el desarrollo de los respectivos informes de actividades y por falta de los controles de parte del supervisor, en los soportes entregados, no se observa las siguientes actividades: evaluar y hacer seguimiento al desempeño de los funcionarios, estimular e incentivar a los funcionarios con el propósito de elevar niveles de eficiencia y satisfacción en su labor, consolidar un sistema de información institucional para la toma de decisiones, medir y efectuar el seguimiento al sistema de gestión.

Además, el contratista en su informe expresa que los soportes de las actividades, se encuentra en un cd, al revisarlo se observa que es un archivo en Excel de la contratación, pero no corresponde realmente al soporte como tal, porque si se analiza el seguimiento mensual la contratación que aparece en dicho archivo, se observa que es solo un informe de los pagos, no de todo el proceso de contratación, además, este informe no se le hace entrega a las directivas, o al menos no se soporta, por lo que no se ve la utilidad para el Concejo Municipal de esta actividad, cuál fue el aporte a la Entidad.

Tampoco se observa los riesgos de los procesos documentados y entregados, la proyección de resoluciones. Esta falta de soportes y la falta de controles por parte del supervisor ponen en riesgo la entidad de no recibir los productos en la calidad, la oportunidad y el logro del objeto contractual. En este caso, por otros requerimientos, como los ajustes al PAC enviados a la Tesorería y las resoluciones de modificación al presupuesto que aparecen proyectadas por este contratista, se logra ver que el contratista cumplió con el objeto general del Contrato que era acompañamiento y fortalecimiento del modelo integrado de gestión como se observa en los anexos del contrato.

El sujeto de control, en el derecho de contradicción, utiliza argumentos para resaltar o determinar que es un contrato de "apoyo a la gestión", cuando la observación no estaba dirigida a poner en discusión el objeto o tipo de contrato, sino a la debilidad de la labor de supervisión para evidenciar el desarrollo del contrato como lo exige la norma.

En este contrato, le faltó al supervisor evidenciar en sus informes, cada una de las obligaciones del contratista plasmadas en el contrato, indicando como se desarrollaron y si siguieron los lineamientos técnicos, administrativos, contables, financieros y jurídicos.

- 4. Contrato 24 de 2019. Objeto contractual:** realizar actividades de apoyo a la Secretaría General en la digitación de actas y demás documentos del Concejo Municipal se observa en los informes de gestión que el contratista digitó unas actas del Concejo, pero no se soporta ni las actas, ni la entrega al responsable para su revisión, por lo que no hay un soporte adecuado de su ejecución, además el supervisor en todos los pagos del contratista no aporta cual fue el control que le hizo a la entrega de los productos, ni soportó la labor si fue adecuada a lo que requería el Concejo, no expresa sobre la calidad de dicha digitación, errores o demás aspectos que determine si el objeto contractual se prestó o no y si fue como se requería.

Lo único que expresa el supervisor en el informe es lo siguiente:

**Fecha reunión de seguimiento**

Análisis sobre avance del contrato, cumplimiento de metas y entrega de productos:

El contratista hace entrega de información requerida para el proceso de pago e informe de gestión en medio físico y magnético y evidencia fotográfica

El sujeto de control, en el derecho de contradicción, utiliza argumentos para resaltar o determinar que es un contrato de "apoyo a la gestión", cuando la observación no estaba dirigida a poner en discusión el objeto o tipo de contrato, sino a la debilidad de la labor de supervisión que no evidencia en sus informes el desarrollo contractual. Pero soporta las actas entregadas mediante comunicado radicado 000461 y fotografías del trabajo realizado.

El supervisor del contrato debe garantizar que se ejecute el objeto contractual y dejar evidencia transparente, a todo público, de cómo se llevó a cabo las obligaciones del contratista, pero en este caso, sus informes fueron débiles y no evidencian claramente cómo se desarrolló el contrato.

En los informes se observa descritas las actas que digitó y se observa en la página web de Concejo que están publicadas, por lo tanto, es debilidad del control.

- 5. Contrato 25 de 2019. Objeto contractual:** Realizar actividades de apoyo al proceso de gestión documental del Concejo Municipal de Bello. Hay falta de control al contrato por parte del supervisor ya que solo establece que:

**Fecha reunión de seguimiento**

Análisis sobre avance del contrato, cumplimiento de metas y entrega de productos:

El contratista hace entrega de información requerida para el proceso de pago e informe de gestión en medio físico y magnético y evidencia fotográfica

No se observa que el supervisor haya requerido al contratista el seguimiento al mapa de ruta ni el informe de gestión que está dentro de las obligaciones del contrato.

Esta falta de supervisión hace que la entidad no tenga un engranaje adecuado para poder dar seguridad que los contratos sirvan para suplir adecuadamente las necesidades que dieron origen a dicha contratación y pone en riesgo a la entidad de que la calidad y oportunidad en la entrega en los productos no sea adecuada.

El sujeto de control, en el derecho de contradicción, utiliza argumentos para resaltar o determinar que es un contrato de "apoyo a la gestión", cuando la observación no estaba dirigida a poner en discusión el objeto o tipo de contrato, sino a demostrar la debilidad de la labor de supervisión.

En el derecho de contradicción expresan que con este contrato se implementó y se puso en marcha el PINAR, que en los soportes se evidencian fotografías de las labores realizadas y relacionadas con el contrato. Del análisis realizado se soporta la ejecución del contrato, pero era obligación del supervisor determinar en sus informes si estos cumplían con las especificaciones técnicas, en demostrar cómo estaba el avance de lo contratado, especificando clara y específicamente, cuales documentos o de que años se iban depurando, si esto se hacía con la calidad debida y bajo los parámetros del Archivo General de la Nación ya que la supervisión no se trata de dar un visto bueno, sino de hacer un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

**6. Contrato 9 de 2019 CON INCIDENCIA FISCAL POR \$21.077.069. Objeto contractual.** Apoyo a la gestión para desarrollar los diferentes programas estratégicos y proyectos descritos en el plan de acción del concejo para el año 2019 a través de la implementación de estrategias de capacitación, bienestar, movilización, comunicación, cultura, imagen corporativa y participación ciudadana como principio de la integración social en el municipio de Bello". En este contrato se observan debilidades en la supervisión, no presenta informes concretos sobre la correcta inversión del anticipo, sobre el desarrollo técnico, financiero, jurídico del contrato. Las debilidades presentadas fueron las siguientes:

- En los soportes presentados el supervisor es el que aparece ordenando los gastos a efectuar, cuando su labor es de control y no de ordenador (folios 245 en adelante). En el derecho de contradicción estipulan que dentro de las funciones está coordinar, supervisar y garantizar el cumplimiento y transparencia del proceso de contratación del Concejo, así como planear, organizar, dirigir y controlar el proceso de adquisición de bienes y servicios de manera que este

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13**  
**AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**  
**VIGENCIA 2019**

30 de diciembre de 2020

permita el cumplimiento de las especificaciones para el adecuado desarrollo de los procesos, lo cual es cierto, pero, este funcionario podría dar directrices para optimizar las actividades, pero no definir la inversión del contrato.

- No se observó informe o seguimiento al valor del anticipo, el supervisor tenía la obligación de constatar la correcta inversión del anticipo, para este efecto debió exigir la programación de las entregas de las actividades programadas y/o trabajos establecidos en el plan de inversión del anticipo, soportar y evidenciar que los trabajos entregados correspondan a la inversión propuesta. La respuesta del sujeto de control fue evidenciando el plan de inversión, lo cual es correcto, al igual que la descripción de la amortización que se entregó en la contradicción, actuación por parte del supervisor que no se observa en su informe.
- No se presentó un informe de supervisión detallado que muestre avances, dificultades, oportunidades, calidad de la ejecución en forma cuantitativa y cualitativa que detalle verdaderamente un control, solo presenta un formato de autorización de pago donde expresan que el contratista cumplió a cabalidad. La entidad acepta la observación para mejoramiento.
- El contratista no presentó el informe de indicadores de gestión e impacto social resultantes del objeto contractual, además de los informes contables detalladamente que están dentro de las obligaciones del contrato, el supervisor tampoco exigió su presentación. La entidad en su respuesta aclara que el informe entregado por el contratista da cuenta de las actividades desarrolladas y del presupuesto asignado y detallado de cada actividad de acuerdo a la planeación y a las solicitudes realizadas por nuestra entidad, pero que se tendrá en cuenta para incluir la observación en el plan de mejoramiento.
- Igualmente se le exigía en las obligaciones del Contrato, presentar evidencia fotográfica y fílmica de alta calidad y solo presentan fotos, nada de vídeo, aspecto que no fue exigido por el supervisor.
- En la cuenta de cobro y en los soportes de cada actividad, solo expresaron valores globales sobre el evento, en el derecho de contradicción presentan valores unitarios de las actividades realizadas, pero el supervisor no expresa en sus informes, si el contratista se ajustó o no a dichos parámetros y si estaban a precios de mercado o de lo pactado.

El sujeto de Control en su defensa expone que el informe entregado para el proceso de auditoría no corresponde al informe consolidado soporte del contrato, presentan además, los documentos soportes del servicio desarrollado con la

respectiva tabla de costos detalladas las cuales informan que fueron concertadas en la planeación de la actividad con el contratista, que en ellas se establecieron los valores según las cotizaciones de las necesidades específicas. También establecen que estos Anexos hacen parte integral de la solicitud del servicio con el valor, acta de entrega de la actividad y las respectivas evidencias fotográficas. Pero los informes presentados por el contratista no fueron presentados de esta forma, ni fueron exigidos por el supervisor, ni existe informe del supervisor donde compare informe que controló y que los precios están acordes a lo pactado, por lo que se refleja en debilidades de la función de control o supervisión.

- En los informes del Contratista se observa entrega de suministros sin ninguna explicación adicional cuando el contrato era de prestación de servicios. Lo que responde el sujeto es que se debe a que el contratista prestó otros servicios como logística para la entrega o instalación de los servicios, acompañamiento en cada actividad, coordinación y toma de registro fotográfico en cada jornada, pero esto refleja debilidades porque en los informes de en la supervisión no detalla cómo se llevaron a cabo, cuál y como fue el servicio prestado.
  - Señalización oficinas del Concejo.
  - Instalación placa de renovación del concejo
  - Adquisición de 48 medallas evento futbol
  - Compra de medallas y trofeos por evento Club deportivo Santos
  - Corona LGTVI.
  - Entrega de 13 uniformes de futbol.
  - 22 uniformes de fútbol y 10 balones de baloncesto
- Se evidenció, el apoyo logístico para celebrar el día del conductor y entregar 6 tarjetas regalos para el día del Conductor, pero los informes de supervisión no evidencian que se hizo como se desarrolló el servicio.
- Se autorizó una capacitación a la Comunicadora del Concejo sobre "El poder de la economía creativa", pero carece del Acto Administrativo que autoriza la comisión en la que se debía explicar aporte que le ofrece a la entidad, el costo, el valor de viáticos y transporte.

Es importante, que la entidad pública evalúe el costo beneficio de tramitar este tipo de capacitaciones con un intermediario, cuando puede hacerlo directamente y dejarlo plasmado en los documentos soportes.

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13**  
**AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**  
**VIGENCIA 2019**

30 de diciembre de 2020

- Se presentó dentro de los gastos presentados por el contratista, la entrega de tiquetes y capacitación a dos Concejales por \$6.499.000, primero que no se observa la autorización por acto administrativo y evidencias que determine el objeto del viaje y no se observan soportes de su ejecución. En este caso, el supervisor debía exigir los soportes y en su informe evidenciar para que se hizo y porqué y los Concejales debía entregar los soportes y rendir ante la plenaria un informe de su viaje. **Por lo tanto se obtiene un detrimento por \$6.499.000.**
- Se relacionó en los gastos un congreso a San Andrés por \$58.012.763, según expresan asistieron Concejales y tres funcionarios, omiten el Acto administrativo de la comisión o evento, la invitación al evento no tiene costo unitario, sin embargo, En comunicado del presidente del Concejo al Contratista, se establece la necesidad de asistir al congreso, pero cuyo costo no supere el valor de \$2.546.000 por persona.

No soportaron el pasa bordo. Además, estipulan que les otorgaron viáticos, que por oficio enviado a Presupuesto y Contabilidad del 16 de mayo de 2019, se determinó que fueron por \$4.974.527, pero no soportan su entrega. Los viáticos se utilizan cuando se pernota en otra ciudad y deben cubrir gastos de alimentación y hospedaje, pero en este caso del congreso, estos conceptos fueron pagados por el Concejo Municipal con la inscripción, y están discriminados dentro de los servicios prestados por la empresa CGP consultores, que fue la entidad que el contratista designó, por lo tanto no había lugar a reconocer viáticos, como se hizo, el supervisor del Contrato no podía autorizar el pago al contratista por concepto de alojamiento y alimentación por los tres funcionarios que asistieron, ya que este valor estaba cubierto por los viáticos. Además, dentro del Contrato no estaba estipulado pago de viáticos. El supervisor del contrato 009 de 2019, tenía la obligación de solo cancelarle al contratista por los tres funcionarios el valor de la capacitación, los demás gastos corrían por cuenta de ellos por el pago de viáticos. **El detrimento es por \$4.974.527**

En comunicado del presidente del Concejo al Contratista, se establece la necesidad de asistir al congreso, pero cuyo costo no supere el valor de \$2.546.000 por persona, pero según el valor del gasto relacionado por el Contratista el valor total del gasto fue de \$58.012.763 que corresponden a 23 asistentes, pero asistieron solo 20 personas, tal como aparece relacionado a folio 264.

En el derecho de contradicción la Entidad afirma que solo fueron 20, que al momento del viaje 3 de los 23 funcionarios tuvieron que cancelar la asistencia

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13**  
**AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**  
**VIGENCIA 2019**

30 de diciembre de 2020

con menos de 24 horas de antelación lo cual no pudo ser cancelado ante los diferentes operadores aéreos, hoteleros y de convención porque no se realizó en los tiempos estipulados de cancelación. Ante este evento el supervisor debía actuar y exigir la devolución de los dineros a las personas que se inscribieron, ya que el cargo cancelado por la entidad no puede efectuarse sino no existe una contraprestación directa.

En el derecho de contradicción exponen las causas por la cuales los tres Concejales no asistieron al Congreso, pero no fue soportado por lo tanto, existe **un detrimento patrimonial que debe ser asumido por el supervisor del contrato por falta de controles, por \$7.566.882**, el valor se obtiene de dividir el costo total cancelado al contratista dividido por 23 y me daría el costo unitario y luego multiplicarlo por los tres que no asistieron. Esto es responsabilidad del supervisor del contrato que debe dejar documentado, todas las situaciones que surgen en el contrato y solicitar las evidencias necesarias y de los Concejales que no asistieron al no entregar soporte válido por su inasistencia.

- El supervisor, en su informe no soportó adecuadamente la ejecución de las actividades prestadas, en la ejecución del contrato 09 de 2019, pero en especial en las que se detallan a continuación:
  - Capacitación a la comunidad Barrio Prado. El supervisor no exigió constancia de la entrega de los suvenires que fueron entregados, solo se ve una foto con estos elementos empacados.
  - Celebración madres Concejo -, se observan los elementos comprados por el contratista, entre ellos unos bolsos, pero el supervisor no exigió constancia de su entrega a cada funcionaria y además efectuó la compra y entrega a 9 mujeres cuando en el Concejo solo Había 3 funcionarias – madres. Debe establecerse que los programas de bienestar deben estar dirigidos solo a funcionarios, ni Concejales ni contratistas tienen derecho a ellos. Por lo tanto existe **un detrimento por \$336.666**.
  - Celebración de madres mujeres cabeza de familia, el Supervisor no detalla el control efectuado al contrato, no como se llevó a cabo en lo técnico, administrativo, financiero y jurídico.
  - Evento comunidad granizal por \$476.000, el supervisor no evidencia en control efectuado y la forma como se desarrolló la actividad.

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13**  
**AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**  
**VIGENCIA 2019**

30 de diciembre de 2020

- Jornada cultural cívica deportiva en el informe de supervisión no se observó el detalle de cómo se llevó a cabo el evento, como cuantos inflables, carpas y cantantes prestaron el servicio, su calidad, organización, oportunidad y demás aspectos relacionados con el control.
- Evento comunidad en situación de discapacidad. No se soporta en el informe de supervisión la calidad del evento, el cumplimiento de expectativas, es decir, desarrollo técnico de los servicios prestados. contrato
- Día de las madres en el Concejo. El supervisor le faltó exigir soportes a quien se le hizo entrega de unos suvenires (sombrillas).
- Día del padre. se entregaron 30 billeteras a funcionarios padres del Concejo, cuando de planta solo habían siete funcionarios padres de familia y las actividades de bienestar solo deben ser dirigidas a personal de planta. Por lo que se considera un **detrimiento patrimonial por \$1.700.000.**
- Integración funcionarios. El Concejo sólo tenía 13 funcionarios de planta y adquirieron 33 regalos, cuando los programas de bienestar son solo para personal de planta, por lo que en los 20 regalos restante, se gastó en lo no debido. No tiene relación de costos unitarios, no soportan el servicio de transporte, ni especifican el almuerzo ofrecido, ni la capacitación ofrecida.

**NOTA.** El Concejo Municipal debe tener claro que las actividades de bienestar laboral son exclusivas de los funcionarios, que ni en los concejales ni en los contratistas se puede invertir recursos públicos en este aspecto.

### 3.2 LEGALIDAD

En el Factor de Legalidad se emite una opinión CON DEFICIENCIAS, con base en 52.9 puntos en los resultados de las siguientes variables:

**Tabla 7.** Evaluación de la Legalidad con que se actuó al desarrollar la Gestión 2019 en el Concejo Municipal de Bello.

<b>LEGALIDAD</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO</b> <b>VIGENCIA 2019</b>			
<b>VARIABLES A EVALUAR</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje Atribuido</b>
Presupuestal	75,0	0,30	22,5

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13**  
**AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**  
**VIGENCIA 2019**

30 de diciembre de 2020

LEGALIDAD CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO VIGENCIA 2019			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
De Gestión Contractual	43,5	0,70	30,4
<b>CUMPLIMIENTO LEGALIDAD</b>		<b>1,00</b>	<b>52.9</b>
<b>CONCEPTO SOBRE LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EN LA GESTIÓN 2019</b>		<b>CON DEFICIENCIAS</b>	

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

La debilidad presentada en la Legalidad presupuestal corresponde a la inaplicación en algunos aspectos del Estatuto Presupuestal Municipal - Acuerdo 021 de 2014 y que se detalla en el capítulo de gestión Presupuestal.

En el Análisis de la Legalidad contractual se determinó lo siguiente:

El manual de contratación de la entidad, está identificado como Versión N° 4 de 2017 y fue adoptado por la resolución interna 097 del 15 de noviembre de 2017 encontrando que el mismo está desarrollado bajo los lineamientos normativos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 019 de 2012. El manual desarrolla además de los principios generales de contratación la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual que debe regir una buena gestión contractual, no obstante lo anterior, dicho manual hace referencia en el capítulo de nomograma al Decreto 777 de 1992, mismo que fue derogado por el Decreto 92 de 2017.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO 2. Debilidades en plan de compras.** El plan de compras o adquisiciones 2019, se rindió extemporáneamente y no se actualizó, por lo siguiente:

- Se publicó extemporáneamente el Plan Anual de Adquisiciones, este debía estar publicado a 31 de enero de 2019 y se rindió en el SECOP el 19 de diciembre 2019, es decir terminado la vigencia por lo que no fue basado en un proceso adecuado de planeación, que obedeciera a las necesidades de la Entidad, tal como consta en la URL: <https://www.contratos.gov.co/consultas/consultarArchivosPAA2019.do>



# INFORME DE AUDITORÍA N° 13 AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2019

30 de diciembre de 2020

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LAS ENTIDADES 2019

Entidad	Año	Fecha Publicación	Ubicación Geografica	Regional / Seccional / Dependencia / Area	Archivo	Históricos
ANTIOQUIA - CONCEJO MUNICIPIO DE BELLO	2019	19/12/2019	Antioquia - Bello	UNICO PLAN	<a href="#">Descargar Archivo</a>	<a href="#">Ver</a>

- En este proceso auditor, se constató que el Concejo Municipal incumplió con el deber de publicar las actualizaciones realizadas al plan de compras en la vigencia analizada, tal y como establece la normativa vigente. La Ley 1474 de 2011 establece que todas las Entidades Estatales deben publicar sus planes generales de compras. Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, señala que el PAA es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. Respecto de la obligación de publicar el PAA, el Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben publicar el PAA, así como las actualizaciones del mismo tanto en la página web de la Entidad, como en el SECOP (Artículo 2.2.1.1.1.4.3. y Artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.). Esta obligación también se encuentra contenida en la Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014) al igual que en el Artículo 2.1.1.2.1.10., del Decreto 1081 de 2015. Así las cosas, las Entidades Estatales tienen la obligación de publicar su PAA antes del 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC).

Colombia compra eficiente establece: “La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Colombia Compra Eficiente ha establecido que la oportunidad en que las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones es en el mes de Julio de cada año o en cualquier otra fecha en los casos descritos en el párrafo anterior.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO 3. Justificación de las adiciones.** No se observa justificación de las adiciones a los contratos, de tal forma que se observe las causas que dieron origen a ese valor adicional, demostrando debilidades en la planeación contractual, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a justificar adecuadamente la adición, hecho de no hacerlo puede dar lugar a que se adicione por costumbre y sea solamente para gastar y no para hacer una

## INFORME DE AUDITORÍA N° 13 AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2019

30 de diciembre de 2020

efectiva inversión de los recursos. En la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló

*....Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal....***

Esta debilidad se observó en los contratos 009 -013 -024-025. En el derecho de contradicción se exponen las razones que dieron origen a la adiciones, pero esto debe quedar plasmado en un documento soporte, que deje ver que no se hizo por mera liberalidad del ordenador, sino por las necesidades de la Entidad.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO 4. Propuesta del Contratista antes de iniciar el proceso contractual.** Se observó incoherencias en el orden cronológico que debe llevar el proceso contractual, ya que las propuestas de los contratistas son anteriores a los estudios previos, los cuales deben ser el origen de la contratación. Lo que denota que los estudios previos fueron expedidos, no como un elemento de planeación contractual de la entidad si no por cumplir con un requisito omitido al inicio del proceso contractual. Esto se observó en los siguientes contratos

**Tabla 8.** Contratos con propuestas y aceptación dela propuesta antes de iniciar los estudios previos.

Contrato	Objeto Contractual	Fecha de estudios previos	Fecha invitación a veedurías	Fecha propuesta	Aceptación propuestas
24 de 2019	Realizar actividades de apoyo a la Secretaría General en la digitación de actas y demás documentos del Concejo Municipal	18 de marzo	18 de marzo de 2019	11 de marzo de 2019	15 de marzo
09 de 2019	Apoyo a la gestión para desarrollar los diferentes programas estratégicos y proyectos descritos en el Plan de Acción del Concejo para el año 2019 a través de la implementación de estrategias de capacitación, bienestar, movilización, comunicación, cultura, imagen corporativa y participación ciudadana como principio de la integración social en el CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO	11 de marzo de 2019	11 de marzo de 2019	11 de febrero de 2019	11 de marzo de 2019

Los estudios deben ser entregados y elaborados con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes, para que presenten su propuesta o cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras o servicios a ejecutar; el alcance de cada ítems, que sean necesarios para cumplir con el objeto contractual, el plazo real de



# INFORME DE AUDITORÍA N° 13 AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2019

30 de diciembre de 2020

su ejecución y el costo que demanda cada uno de los elementos, obras o servicios a entregar.

La Entidad en su argumentación, expone que la cotización que aparece en el expediente se solicitó para elaborar los estudios previos, lo cual es válido, pero dicha cotización se debe actualizar, una vez se tengan los términos de referencia de dichos estudios.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO 5. CONTRATOS 022 Y 023 DE 2019 – Afiliación extemporánea al sistema de riesgos laborales:** Se observa una afiliación de manera extemporánea en la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales en los contratos 022 y 023 de 2019, incumpliendo así lo establecido en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013, que reza:

*“...Artículo 6. Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; **para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.** La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo...” (SIC) Subrayas fuera de texto.*

La fecha de suscripción de los contratos y la fecha de afiliación a la ARL se observó de la siguiente manera:

**Tabla 9.** Contratos con afiliaciones a la ARL posteriores a la celebración del contrato

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE AFILIACION A LA ARL	FECHA DE INICIO DE COBERTURA
022 de 2019	26 de marzo de 2019	26 de marzo de 2019	27 de marzo de 2019
023 de 2019	26 de marzo de 2019	6 de mayo de 2019	6 de mayo de 2019

Fuente: Contratos 022 y 023 de 2019

La entidad acepta el hallazgo, pro debilidades en el proceso contractual y lo propone para la mejora.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO 6. Falta de firmas en el expediente contractual.** Se observan documentos que no están debidamente firmados lo que dificulta el proceso auditor por cuanto no se tiene certeza si los mismos fueron expedidos bajo la legalidad y termino debido.

**Tabla 10.** Contratos sin firmas en algunos documentos

CONTRATOS	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
009 de 2019	Estudio Previo (Justificación)	Sin firma del Ordenador del Gasto

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13**  
**AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**  
**VIGENCIA 2019**

30 de diciembre de 2020

El sujeto de Control expone que esto se debe a la entrega errónea del expediente contractual al equipo auditor, esto refleja debilidades en el proceso documental de la Entidad y puede llevar a sanciones por obstaculizar la labor del Ente, por lo que se toma para la mejora.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO 7. Pagos que no reúnen los requisitos.** Se autoriza un pago del anticipo sin el requisito previo de la aprobación de Garantía. Al contrato 009 de 2019, se le hizo una adición el 11 de diciembre de 2019, la ampliación de las garantías fue realizada el 13 de diciembre de 2019, pero el acta para el pago fue realizada el 12 de diciembre, cuando no se habían aprobado las garantías.

Además, en la adición se pactó, la forma de pago con la presentación de las actas parciales de pago conforme a las actividades realizadas por el Contratista, previa certificación del supervisor del mismo y cumplido a satisfacción el objeto del contrato y su adición con la presentación completa de las cuentas de cobro y la certificación que ha cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y su adición. Pero la actividad con la que justifican es del mismo día 12 de diciembre cuando no habían autorizado las fianzas.

La aprobación de las garantías es un requisito de ejecución, por lo tanto, hasta dicha aprobación no se podría operar la adición.

### 3.3 RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Al evaluar la Rendición de la Cuenta se obtuvo un puntaje de 39.9 con lo cual se expresa que el proceso fue INEFICIENTE por parte de Concejo Municipal de Bello, para la rendición de cuentas e informes correspondientes a la vigencia 2019.

**Tabla 11.** Evaluación de la rendición de la cuenta del 2019.

<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO</b>			
<b>RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			
<b>Vigencia 2019</b>			
<b>VARIABLES A EVALUAR</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje Atribuido</b>
Oportunidad en la rendición de la cuenta	37,5	0,10	3,8
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	35,4	0,30	10,6
Calidad (veracidad)	37,5	0,60	22,5
<b>SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>		<b>1.00</b>	<b>36.9</b>
<b>CÓDIGO: RSC</b>			Página 22 de 39

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13**  
**AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**  
**VIGENCIA 2019**

30 de diciembre de 2020

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA Vigencia 2019			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
<b>CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTAS</b>		<b>INEFICIENTE</b>	

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO 8 CON INCIDENCIA SANCIONATORIA. Rendición de cuentas.** La Contraloría emitió la Resolución 019 de 2016, en la cual se establecen los términos y forma en que los sujetos de control deben rendir las cuentas e informes a este Ente de control, el medio o establecido para hacerlo es por la plataforma Gestión Transparente y el Concejo municipal omitió esta normativa, las debilidades fueron las siguientes:

1. No se rindieron en el aplicativo gestión transparente
  - Los Contratos CIA 001-002-003
  - La Resolución de distribución del presupuesto (Acto Administrativo de liquidación del presupuesto)
  - Las Modificaciones al presupuesto
  - Acto Administrativo de cuentas por pagar
  - Certificación de ejecución presupuestal por tipo de recurso
  - Acto administrativo de constitución de reservas
  - Acto administrativo que constituyó las cuentas por pagar
  - Ejecución Presupuestal anual acumulada de ingresos y gastos que contenga el presupuesto inicial adiciones reducciones traslados presupuesto definitivo compromisos (registros) pagos y recaudo total desglosado por rubros.
  - Estado de las reservas incluidas en el presupuesto que se rinde
  - Información sobre el Estado de la Tecnología de la Información y las comunicaciones (TICS)
  - Manual de interventoría
  
2. Se rindieron extemporáneamente las cuentas siguientes:
  - La ejecución mensual  
Acta de informe de gestión y formatos de empalme, se rindió extemporáneamente.

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13**  
**AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**  
**VIGENCIA 2019**

30 de diciembre de 2020

- Informe de Avance cumplimiento plan de mejoramiento
- Manual de Contratación
- Manual de Funciones Requisitos y Competencias
- Plan de Contratación
- Cambios de Representante Legal (que incluya nombre cédula dirección y salario) y el acto Administrativo de su nombramiento
- Pólizas Adquiridas durante la vigencia a las compañías de seguros para la salvaguarda y protección de los bienes públicos acompañada de los respectivos anexos (Manejo bienes muebles e inmuebles entre otros)

**3. Se rindió con debilidades en la calidad y suficiencia**

- El valor del presupuesto se rindió por \$355.000.000, cuando en el Acuerdo municipal que soportan como Acto Administrativo de aprobó el presupuesto establecen que fue de \$3.674.604.570.
- Se rindió como certificación del presupuesto ejecutado el mismo valor anterior de \$355.000.000 cuando esa no es la realidad y el soporte que anexan es un certificado de disponibilidad 24 por ese valor.
- Cambios de Representante Legal (que incluya nombre, cedula, dirección y salario) y el acto Administrativo de su nombramiento. Se rindió extemporáneamente, no anexan dirección.
- El informe de avances del plan de mejoramiento no presenta seguimiento, solo están las acciones propuestas
- Aparece rendido el plan de contratación, en forma extemporánea, pero no se observan los ajustes efectuados en el transcurso de la vigencia.
- Ejecución Presupuestal anual acumulada de ingresos y gastos que contenga el presupuesto inicial adiciones reducciones traslados presupuesto definitivo compromisos (registros) pagos y recaudo total desglosado por rubros, no se rindió con las características requeridas: presupuesto inicial adiciones reducciones traslados presupuesto definitivo compromisos (registros) pagos y recaudo total desglosado por rubros
- Archivo en Excel con los Registros presupuestales emitidos en la vigencia que se rinde, donde se especifique: número, beneficiario, rubro presupuestal, valor, pagos y saldo. No rindieron ni pagos ni saldo

## INFORME DE AUDITORÍA N° 13 AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2019

30 de diciembre de 2020

- En cuanto a pagos, no se ingresaron en su totalidad los pagos a los contratos. Como se evidencia en el cuadro siguiente:

**Tabla 12.** Rendición de pagos a contratos

CODIGO CONTRATO	VALOR CONTRATO	DOCUMENTO PAGO	VALOR PAGO	DOC. REQUERIDOS	DOC. RENDIDOS	% RENDIDO
001-2019	\$4,093,022.00	001	\$1,364,341.00	5	0	0.00%
001-2019	\$4,093,022.00	002	\$2,046,510.00	5	1	20.00%
001-2019	\$4,093,022.00	003	\$682,170.00	5	1	20.00%
002-2019	\$9,209,302.00	001	\$3,069,767.00	5	1	20.00%
002-2019	\$9,209,302.00	002	\$4,604,651.00	5	0	0.00%
002-2019	\$9,209,302.00	003	\$1,534,884.00	5	1	20.00%
003-2019	\$4,600,000.00	001	\$1,226,667.00	5	1	20.00%
003-2019	\$4,600,000.00	002	\$2,300,000.00	5	1	20.00%
003-2019	\$4,600,000.00	003	\$1,073,333.00	5	1	20.00%
004-2019	\$2,816,278.00	001	\$938,760.00	5	1	20.00%
004-2019	\$2,816,278.00	002	\$1,408,139.00	5	1	20.00%
004-2019	\$2,816,278.00	003	\$469,379.00	5	1	20.00%
005-2019	\$2,608,408.00	001	\$695,575.00	5	1	20.00%
005-2019	\$2,608,408.00	002	\$1,304,204.00	5	1	20.00%
005-2019	\$2,608,408.00	003	\$608,629.00	5	1	20.00%
006-2019	\$1,300,000.00	001	\$650,000.00	5	0	0.00%
006-2019	\$1,300,000.00	002	\$650,000.00	5	1	20.00%
007-2019	\$10,500,000.00	001	\$500,000.00	5	1	20.00%
007-2019	\$10,500,000.00	002	\$1,000,000.00	5	1	20.00%
007-2019	\$10,500,000.00	003	\$1,000,000.00	5	1	20.00%
007-2019	\$10,500,000.00	004	\$1,000,000.00	5	1	20.00%
007-2019	\$10,500,000.00	005	\$1,000,000.00	5	1	20.00%
007-2019	\$10,500,000.00	006	\$1,000,000.00	5	1	20.00%
007-2019	\$10,500,000.00	007	\$1,000,000.00	5	1	20.00%
007-2019	\$10,500,000.00	008	\$1,000,000.00	5	1	20.00%
007-2019	\$10,500,000.00	009	\$1,000,000.00	5	1	20.00%
007-2019	\$10,500,000.00	010	\$166,665.00	5	1	20.00%
008-2019	\$1,300,000.00	001	\$1,300,000.00	5	1	20.00%
010-2019	\$9,612,935.00	001	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
010-2019	\$9,612,935.00	002	\$1,341,300.00	5	1	20.00%
010-2019	\$9,612,935.00	003	\$1,341,300.00	5	1	20.00%
010-2019	\$9,612,935.00	004	\$1,341,300.00	5	1	20.00%
010-2019	\$9,612,935.00	005	\$1,341,300.00	5	1	20.00%
010-2019	\$9,612,935.00	006	\$1,341,300.00	5	1	20.00%
010-2019	\$9,612,935.00	007	\$1,341,300.00	5	1	20.00%
010-2019	\$9,612,935.00	008	\$223,135.00	5	1	20.00%
011-2019	\$10,512,333.00	001	\$805,194.00	5	1	20.00%
011-2019	\$10,512,333.00	002	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
011-2019	\$10,512,333.00	003	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
011-2019	\$10,512,333.00	004	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
011-2019	\$10,512,333.00	005	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
011-2019	\$10,512,333.00	006	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
011-2019	\$10,512,333.00	007	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
011-2019	\$10,512,333.00	008	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
011-2019	\$10,512,333.00	009	\$313,139.00	5	1	20.00%
012-2019	\$12,883,200.00	001	\$805,200.00	5	1	20.00%
012-2019	\$12,883,200.00	002	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
012-2019	\$12,883,200.00	003	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
012-2019	\$12,883,200.00	004	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
012-2019	\$12,883,200.00	005	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
012-2019	\$12,883,200.00	006	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
012-2019	\$12,883,200.00	007	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
012-2019	\$12,883,200.00	008	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
012-2019	\$12,883,200.00	009	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
012-2019	\$12,883,200.00	010	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
013-2019	\$12,883,200.00	001	\$805,194.00	5	1	20.00%
013-2019	\$12,883,200.00	002	\$1,341,990.00	5	1	20.00%
013-2019	\$12,883,200.00	003	\$1,341,990.00	5	1	20.00%
013-2019	\$12,883,200.00	004	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
013-2019	\$12,883,200.00	007	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
013-2019	\$12,883,200.00	008	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
013-2019	\$12,883,200.00	009	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
013-2019	\$12,883,200.00	010	\$1,342,025.00	5	1	20.00%
014-2019	\$10,512,333.00	001	\$805,194.00	5	1	20.00%

## INFORME DE AUDITORÍA N° 13 AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2019

30 de diciembre de 2020

CÓDIGO CONTRATO	VALOR CONTRATO	DOCUMENTO PAGO	VALOR PAGO	DOC. REQUERIDOS	DOC. RENDIDOS	% RENDIDO
014-2019	\$10,512,333.00	002	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
014-2019	\$10,512,333.00	003	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
014-2019	\$10,512,333.00	004	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
014-2019	\$10,512,333.00	005	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
014-2019	\$10,512,333.00	006	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
014-2019	\$10,512,333.00	007	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
014-2019	\$10,512,333.00	008	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
014-2019	\$10,512,333.00	009	\$313,139.00	5	1	20.00%
015-2019	\$9,975,534.00	001	\$581,533.00	5	1	20.00%
015-2019	\$9,975,534.00	002	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
015-2019	\$9,975,534.00	003	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
015-2019	\$9,975,534.00	004	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
016-2019	\$12,883,200.00	001	\$805,194.00	5	1	20.00%
016-2019	\$12,883,200.00	002	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
016-2019	\$12,883,200.00	003	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
016-2019	\$12,883,200.00	004	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
016-2019	\$12,883,200.00	005	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
016-2019	\$12,883,200.00	006	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
016-2019	\$12,883,200.00	007	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
016-2019	\$12,883,200.00	008	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
016-2019	\$12,883,200.00	009	\$1,342,000.00	5	1	20.00%
017-2019	\$48,000,000.00	001	\$2,204,949.00	5	1	20.00%
017-2019	\$48,000,000.00	002	\$5,088,339.00	5	1	20.00%
017-2019	\$48,000,000.00	003	\$5,088,339.00	5	1	20.00%
017-2019	\$48,000,000.00	004	\$5,088,339.00	5	0	0.00%
017-2019	\$48,000,000.00	005	\$5,088,339.00	5	1	20.00%
017-2019	\$48,000,000.00	006	\$5,088,339.00	5	1	20.00%
017-2019	\$48,000,000.00	007	\$5,088,339.00	5	1	20.00%
017-2019	\$48,000,000.00	008	\$5,088,339.00	5	1	20.00%
017-2019	\$48,000,000.00	009	\$5,088,339.00	5	1	20.00%
017-2019	\$48,000,000.00	010	\$5,088,339.00	5	0	0.00%
018-2019	\$15,022,950.00	001	\$690,100.00	5	1	20.00%
018-2019	\$15,022,950.00	002	\$1,592,539.00	5	1	20.00%
018-2019	\$15,022,950.00	003	\$1,592,539.00	5	1	20.00%
018-2019	\$15,022,950.00	004	\$1,592,539.00	5	0	0.00%
018-2019	\$15,022,950.00	005	\$1,592,539.00	5	1	20.00%
018-2019	\$15,022,950.00	006	\$1,592,539.00	5	1	20.00%
018-2019	\$15,022,950.00	007	\$1,592,539.00	5	1	20.00%
018-2019	\$15,022,950.00	008	\$1,592,539.00	5	1	20.00%
018-2019	\$15,022,950.00	009	\$1,592,539.00	5	1	20.00%
018-2019	\$15,022,950.00	010	\$1,592,538.00	5	1	20.00%
019-2019	\$23,098,362.00	001	\$419,973.00	5	1	20.00%
019-2019	\$23,098,362.00	002	\$2,519,821.00	5	1	20.00%
019-2019	\$23,098,362.00	003	\$2,519,821.00	5	1	20.00%
019-2019	\$23,098,362.00	004	\$2,519,821.00	5	0	0.00%
019-2019	\$23,098,362.00	005	\$2,519,821.00	5	1	20.00%
019-2019	\$23,098,362.00	006	\$2,519,821.00	5	1	20.00%
019-2019	\$23,098,362.00	007	\$2,519,821.00	5	1	20.00%
019-2019	\$23,098,362.00	008	\$2,519,821.00	5	1	20.00%
019-2019	\$23,098,362.00	009	\$2,519,821.00	5	1	20.00%
019-2019	\$23,098,362.00	010	\$2,519,821.00	5	1	20.00%
020-2019	\$15,699,900.00	001	\$910,000.00	5	1	20.00%
020-2019	\$15,699,900.00	002	\$2,112,843.00	5	1	20.00%
020-2019	\$15,699,900.00	003	\$2,112,843.00	5	1	20.00%
020-2019	\$15,699,900.00	004	\$2,112,843.00	5	0	0.00%
020-2019	\$15,699,900.00	005	\$2,112,843.00	5	1	20.00%
020-2019	\$15,699,900.00	006	\$2,112,843.00	5	1	20.00%
020-2019	\$15,699,900.00	007	\$2,112,843.00	5	1	20.00%
020-2019	\$15,699,900.00	008	\$2,112,842.00	5	1	20.00%
021-2019	\$12,902,495.00	001	\$234,590.00	5	1	20.00%
021-2019	\$12,902,495.00	002	\$1,407,545.00	5	1	20.00%
021-2019	\$12,902,495.00	003	\$1,407,545.00	5	1	20.00%
021-2019	\$12,902,495.00	004	\$1,407,545.00	5	1	20.00%
021-2019	\$12,902,495.00	005	\$1,407,545.00	5	1	20.00%
021-2019	\$12,902,495.00	006	\$1,407,545.00	5	1	20.00%
021-2019	\$12,902,495.00	007	\$1,407,545.00	5	1	20.00%
021-2019	\$12,902,495.00	008	\$1,407,545.00	5	1	20.00%
021-2019	\$12,902,495.00	009	\$1,407,545.00	5	1	20.00%
021-2019	\$12,902,495.00	010	\$1,407,545.00	5	1	20.00%
022-2019	\$12,260,937.00	001	\$223,510.00	5	1	20.00%
022-2019	\$12,260,937.00	002	\$1,341,341.00	5	1	20.00%

## INFORME DE AUDITORÍA N° 13 AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2019

30 de diciembre de 2020

CÓDIGO CONTRATO	VALOR CONTRATO	DOCUMENTO PAGO	VALOR PAGO	DOC. REQUERIDOS	DOC. RENDIDOS	% RENDIDO
022-2019	\$12,260,937.00	003	\$1,341,341.00	5	1	20.00%
022-2019	\$12,260,937.00	004	\$1,341,340.00	5	0	0.00%
022-2019	\$12,260,937.00	005	\$1,341,340.00	5	1	20.00%
022-2019	\$12,260,937.00	006	\$1,341,340.00	5	1	20.00%
022-2019	\$12,260,937.00	007	\$1,341,340.00	5	1	20.00%
022-2019	\$12,260,937.00	008	\$1,341,340.00	5	1	20.00%
022-2019	\$12,260,937.00	009	\$1,324,000.00	5	1	20.00%
022-2019	\$12,260,937.00	010	\$1,324,000.00	5	1	20.00%
023-2019	\$12,295,617.00	001	\$223,557.00	5	1	20.00%
023-2019	\$12,295,617.00	002	\$1,341,340.00	5	1	20.00%
023-2019	\$12,295,617.00	003	\$1,341,340.00	5	1	20.00%
023-2019	\$12,295,617.00	004	\$1,341,340.00	5	0	0.00%
023-2019	\$12,295,617.00	005	\$1,341,340.00	5	1	20.00%
023-2019	\$12,295,617.00	006	\$1,341,340.00	5	1	20.00%
023-2019	\$12,295,617.00	007	\$1,341,340.00	5	1	20.00%
023-2019	\$12,295,617.00	008	\$1,341,340.00	5	1	20.00%
023-2019	\$12,295,617.00	009	\$1,341,340.00	5	1	20.00%
023-2019	\$12,295,617.00	010	\$1,341,340.00	5	1	20.00%
024-2019	\$12,484,420.00	001	\$447,110.00	5	0	0.00%
024-2019	\$12,484,420.00	002	\$1,341,330.00	5	1	20.00%
024-2019	\$12,484,420.00	003	\$1,341,330.00	5	1	20.00%
024-2019	\$12,484,420.00	004	\$1,341,330.00	5	0	0.00%
024-2019	\$12,484,420.00	005	\$1,341,330.00	5	1	20.00%
024-2019	\$12,484,420.00	006	\$1,341,330.00	5	1	20.00%
024-2019	\$12,484,420.00	007	\$1,341,330.00	5	1	20.00%
024-2019	\$12,484,420.00	008	\$1,341,330.00	5	1	20.00%
024-2019	\$12,484,420.00	009	\$1,341,330.00	5	1	20.00%
024-2019	\$12,484,420.00	010	\$1,306,670.00	5	1	20.00%
025-2019	\$20,106,666.00	001	\$1,546,666.00	5	1	20.00%
025-2019	\$20,106,666.00	002	\$2,320,000.00	5	1	20.00%
025-2019	\$20,106,666.00	003	\$2,320,000.00	5	1	20.00%
025-2019	\$20,106,666.00	004	\$2,320,000.00	5	1	20.00%
025-2019	\$20,106,666.00	005	\$2,320,000.00	5	1	20.00%
025-2019	\$20,106,666.00	006	\$2,320,000.00	5	0	0.00%
025-2019	\$20,106,666.00	007	\$2,320,000.00	5	1	20.00%
025-2019	\$20,106,666.00	008	\$2,320,000.00	5	1	20.00%
025-2019	\$20,106,666.00	009	\$2,320,000.00	5	1	20.00%
026-2019	\$9,170,333.00	001	\$1,118,333.00	5	1	20.00%
026-2019	\$9,170,333.00	002	\$1,118,333.00	5	1	20.00%
027-2019	\$5,553,254.00	001	\$1,306,648.00	5	1	20.00%
027-2019	\$5,553,254.00	002	\$1,415,535.00	5	1	20.00%
027-2019	\$5,553,254.00	003	\$1,415,535.00	5	1	20.00%
027-2019	\$5,553,254.00	004	\$1,415,535.00	5	1	20.00%
028-2019	\$4,918,210.00	001	\$715,376.00	5	1	20.00%
028-2019	\$4,918,210.00	002	\$1,341,330.00	5	1	20.00%
028-2019	\$4,918,210.00	003	\$1,341,330.00	5	1	20.00%
029-2019	\$7,000,000.00	001	\$7,000,000.00	5	1	20.00%
030-2019	\$7,000,000.00	001	\$2,531,912.00	5	1	20.00%
030-2019	\$7,000,000.00	002	\$4,468,088.00	5	1	20.00%
031-2019	\$2,800,000.00	001	\$973,914.00	5	1	20.00%
031-2019	\$2,800,000.00	002	\$1,826,086.00	5	1	20.00%
032-2019	\$2,600,000.00	001	\$832,000.00	5	1	20.00%
032-2019	\$2,600,000.00	002	\$1,768,000.00	5	1	20.00%
033-2019	\$2,164,310.00	001	\$455,644.00	5	1	20.00%
033-2019	\$2,164,310.00	002	\$1,708,666.00	5	1	20.00%
034-2019	\$2,164,310.00	001	\$455,644.00	5	1	20.00%
034-2019	\$2,164,310.00	002	\$1,708,666.00	5	1	20.00%
CMC-001	\$2,290,750.00	001	\$2,290,750.00	5	1	20.00%

### 3.4 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno obtuvo un puntaje de 59.0 con lo cual se expresa que el control interno fiscal es CON DEFICIENCIAS en la vigencia 2019.

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13**  
**AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**  
**VIGENCIA 2019**

30 de diciembre de 2020

**Tabla 13.** Evaluación del Control Fiscal interno del 2019.

<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO</b>			
<b>EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO</b>			
<b>VIGENCIA 2019</b>			
<b>VARIABLES A EVALUAR</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje Atribuido</b>
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	68,3	0,30	20,5
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	55,0	0,70	38,5
<b>SUB TOTAL CONTROL FISCAL INTERNO</b>		<b>1.00</b>	<b>59.0</b>
<b>CONCEPTO CONTROL FISCAL INTERNO</b>		<b>CON DEFICIENCIAS</b>	

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

De la evaluación, entre otros aspectos cabe resaltar los siguientes:

- El Concejo carece de un calendario de las obligaciones presupuestales que le competen a este órgano.
- El Concejo Municipal, no ejerce a cabalidad su autonomía Presupuestal.
- Se cumple con el indicador 617 de 2000.
- Se cumplió extemporáneamente, al final de la vigencia con la elaboración del plan de compras, cuando ya se habían adquirido casi la totalidad de los bienes y servicios, por lo que este plan no sirvió como instrumento de planeación para las compras de la Entidad.
- No se hace control a la rendición de la cuenta y de la contratación en las diferentes plataformas de las Entidades de Control.
- Las propuestas presentadas por los contratistas se limitan a citar el objeto contractual y no al desarrollo del mismo.
- Las adiciones fueron celebradas por menos del 50%, cumpliendo con la norma.
- Los informes de supervisión no presentan el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato como lo establece la Ley 1474, lo que no le dan confianza a la Entidad que los bienes y servicios, se cumplieron a cabalidad. Dentro de los informes establece aspectos generales como:

**Fecha reunión de seguimiento**

Análisis sobre avance del contrato, cumplimiento de metas y entrega de productos:

El contratista hace entrega de información requerida para el proceso de pago e informe de gestión en medio físico y magnético y evidencia fotográfica

- No se llevan a cabo auditorías internas a los procesos contractuales ni presupuestales.

El sujeto de control establece que no es posible presentar las consideraciones y evidencias necesarias para controvertir esta evaluación debido que el informe preliminar no presenta los criterios de valoración, lo que afecta el debido proceso de contradicción en el ejercicio de auditoría. Pero como deben saberlo esta evaluación se basa en los controles que tiene la entidad para proteger los recursos y por eso se concluye cuáles fueron las debilidades o fortalezas que se encontraron a evaluar el control interno tanto en el proceso contractual como en el presupuestal. Si los controles son débiles los resultados en la operación de los procesos son débiles.

### 3.5 RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento fue de 80% dando como resultado que viene Cumpliendo se su acciones cumplimiento parcial, indicando esto que el municipio no demuestra interés ha implementado las acciones que se proponen en los planes para evitar y/o minimizar el riesgo de ocurrencia reiterada de los mismos hechos detectados en informes de auditoría anteriores.

**Tabla 14.** Evaluación plan de mejoramiento vigencia 2019.

<b>PLAN DE MEJORAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO VIGENCIA 2019</b>			
<b>VARIABLES A EVALUAR</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje Atribuido</b>
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	85,7	0,20	17,1
Efectividad de las acciones	78,6	0,80	62,9
<b>TOTAL</b>		<b>1,00</b>	<b>80.0</b>



# INFORME DE AUDITORÍA N° 13 AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2019

30 de diciembre de 2020

PLAN DE MEJORAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO VIGENCIA 2019			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
CONCEPTO			CUMPLE

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

Las acciones de mejora, no cumplidas o parcialmente cumplidas fueron: la rendición de cuentas, que como se observa en este informe fue ineficiente y la de la publicación en el SECOP.

En la evaluación del plan de mejoramiento, no se calificaron las acciones de mejoramiento que tienen que ver con los hallazgos que se enuncian a continuación, puesto que aún había plazo para ejecutarlas, su término empezó a regir para el 2020 y en esta auditoría se evaluó la gestión 2019, sin embargo, en lo evaluado se observaron las mismas debilidades, por lo tanto, se deben tomar en cuenta en el nuevo plan de mejora producto de esta auditoría. Las debilidades son:

- 1. Estudio de Necesidades o Estudios Previos. En el ítem “Justificación del valor estimado”** descrito en los estudios de necesidades o estudios previos, se omitió el análisis del valor histórico de los contratos suscritos por la corporación cuyo objeto fue similar, y tampoco se realizó la consulta de contratos de otras entidades con objetos afines, para establecer adecuadamente el monto estimado de los recursos.
- 2. Estudio de Necesidades o Estudios Previos. Análisis del sector,** en el análisis no se incluye el análisis del riesgo, la forma de mitigarlo, tal y como lo exige el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular Externa 08 del 10/12/2013, expedida por La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.
- 3. Adiciones a contratos.** En las Adiciones tampoco se justifican las actividades a desarrollar y la correspondencia directa con el Plan de Acción Institucional, y la determinación del interés público y/o población que se requería impactar, según un diagnóstico previo. Tampoco se tuvieron en cuenta, los valores estimados por actividad, metas a cumplir y recursos a invertir; detallando estos ítems de manera pormenorizada y establecer objetivos medibles y verificables de forma objetiva, ejerciendo los controles necesarios desde cualquier ámbito.

- 4. Apropiación Presupuestal.** El convenio interadministrativo fue suscrito respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, afectando el rubro correspondiente a Recursos Propios, y el cual se denomina “Fomento a la Participación Ciudadana, se observó que se realizaron actividades propias del área administrativa del Concejo.

Todo lo anterior, nos permite establecer que hubo incumplimiento, tanto desde el principio de planeación como del de especialización del gasto en el manejo y control de los recursos públicos, contraviniendo entonces lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 111 de 1996, que modificó el Artículo 14 de la Ley 38 de 1989 y el Inciso 3° del Artículo 55 de la Ley 179 de 1994. Además, al evaluar la ejecución presupuestal de la corporación a 31 de diciembre de 2018, se observa que los rubros correspondientes a los conceptos antes mencionados, no presentan porcentaje de ejecución o se hizo en forma parcial, denotando esto, que no hubo ejecución de los programas inherentes a los servidores públicos, establecido en el Decreto 909 de 2003.

- 5. Debilidades seguimiento a pagos de contrato por el supervisor.** Analizada la información, se puede observar la falta de control por parte del supervisor del convenio, pues la ejecución superó los gastos, esta diferencia resulta de la comparación entre lo aportado por los asociados y lo ejecutado por el contratista.
- 6. Planeación:** se presentó debilidad en cuanto al análisis que permitió determinar la modalidad contractual, autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política. Igualmente, se omitió tener el diagnóstico de la situación de la población beneficiaria del proyecto que desarrollaría la corporación, a través del convenio de asociación sujeto de análisis; pues no se documenta la complejidad del problema social a impactar de acuerdo a las necesidades de cada grupo o sector, con el propósito de distribuir de manera equitativa, el gasto público social.

Tampoco se tuvo en cuenta la cantidad y fuente de los recursos invertidos, metas del proyecto, mecanismos de seguimiento y criterios de evaluación final.

- 7. Supervisión:** En muchos de los gastos relacionados en la ejecución del convenio, no se evidenciaron los soportes que permitieran establecer la inversión de los recursos, en otros de los comprobantes de los pagos realizados a los proveedores, no se describen las cantidades, especificaciones y valores cancelados; tampoco se evidencian los criterios determinados para otorgar los apoyos a la comunidad; impidiendo realizar un seguimiento eficiente a los recursos entregados a la

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13**  
**AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**  
**VIGENCIA 2019**

30 de diciembre de 2020

corporación que suscribió el convenio. Igualmente, se realizaron pagos en efectivo por cuantías considerables y a personas naturales a pesar de que la solicitud fue hecha por una fundación, corporación o club. Los informes presentados para el pago a los contratistas de prestación de servicios no detallan las actividades realizadas en cumplimiento del objeto o servicio contratado.

**Nota:** este hallazgo se incluye en el plan de mejoramiento, con la observación 1.

#### 4. RESULTADOS DEL CONTROL PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control Presupuestal fue **CON DEFICIENCIAS** con una calificación de 62.5, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

**Tabla 15.** Evaluación del control de la gestión financiera y Presupuestal del Concejo Municipal de Bello 2019

<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO</b>			
<b>CONTROL PRESUPUESTAL</b>			
<b>Vigencia 2019</b>			
<b>Factores Mínimos</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Total</b>
1. Gestión Presupuestal	62.5	1.0	62.5
<b>Calificación Total</b>		<b>1.00</b>	<b>62.5</b>
<b>Concepto de Gestión Presupuestal</b>		<b>CON DEFICIENCIAS</b>	

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

**Tabla 16.** Calificación de la Gestión

<b>Puntaje o calificación</b>	<b>Concepto de la gestión</b>
Menor 50	DEFICIENTE
50-79.9	CON DEFICIENCIAS
Mayor que 80	EFICIENTE

El presupuesto del Concejo durante la vigencia 2019 tuvo el siguiente comportamiento:

**Tabla 17.** Presupuesto 2019 aprobado, definitivo y ejecutado

<b>Presupuesto Aprobado</b>	<b>adiciones</b>	<b>Presupuesto definitivo</b>	<b>Presupuesto Ejecutado</b>	<b>Porcentaje de Ejecución</b>
\$3.674.604.570	0	\$3.674.604.570	\$3.438.739.592	<b>93.58%</b>

Quedaron cuentas por pagar por \$324.596.482, pero no elaboraron el Acto Administrativo de Cuentas por pagar.

Se observó certificado de disponibilidad previo al gasto, al igual que los registros presupuestales que asegura que los recursos no se desvíen para otro fin. El valor de los

registros emitidos en la vigencia, coincide con el valor presentado en la ejecución presupuestal a diciembre 31 de 2019

Las modificaciones al presupuesto del Concejo fueron autorizadas por el Presidente del Concejo, haciendo uso de su autonomía presupuestal descrita en el Artículo 93 de Estatuto Presupuestal Municipal y dentro de la misma resolución establece que en el rubro que se pretende modificar existe apropiación para hacer los traslados.

El presupuesto del Concejo cumplió con el indicador de la Ley 617 de 2.000, tal como se estableció en el informe de auditoría a la Gestión Financiera del municipio.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO 9. Debilidades Presupuestales.** A nivel del manejo presupuestal se presentaron las siguientes debilidades, que van en contravía del Acuerdo Municipal 021 de 2014 – Estatuto Presupuestal Municipal:

- No se presenta el proyecto del presupuesto del Concejo Municipal como entidad autónoma ante el Secretario de Hacienda, como lo establece el Artículo 50 del Estatuto presupuestal Municipal, por lo que no aplican el principio de autonomía presupuestal que por norma tienen.

**ARTÍCULO 50. PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO, A PERSONERÍA Y DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO.** El Presidente del Concejo, el Personero y el Contralor del Municipio, enviarán los anteproyectos de presupuesto respectivos al Alcalde, a más tardar el 30 de agosto de cada año, para que este ordene su inclusión en el proyecto de presupuesto general del Municipio, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones y fecha prevista en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** El Alcalde no podrá modificar los Anteproyectos de la Personería, la Contraloría y el Concejo siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo que establece la ley y el presente acuerdo.

- No se elaboró el Acto de desagregación del Presupuesto como lo establece el Artículo 69 del Estatuto Presupuestal Municipal, por lo que se puede establecer que no están haciendo uso de la autonomía e independencia que les corresponde. El sujeto de Control establece que el Artículo 69 del Acuerdo Municipal 021 de 2014, establece que "Corresponde al Alcalde dictar el Decreto de liquidación del presupuesto general del Municipio, por lo tanto, no es responsabilidad de nuestra Corporación y se solicita desvirtuar la observación relacionada. Al Concejo como Ente Autónomo le corresponde desagregar el presupuesto de la Entidad y no al Alcalde, puede ser que lo remita a la Alcaldía para su incorporación en El Acto Administrativo de Liquidación, pero el Alcalde no puede decidir en que va invertir el Concejo las apartidas aprobadas por la Corporación.

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13**  
**AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**  
**VIGENCIA 2019**

30 de diciembre de 2020

- No se constituyeron por Acto Administrativo las Cuentas por pagar a diciembre 31 de 2019, cuando la ejecución presupuestal establece que existían \$324.596.482. Este accionar va en contravía del Artículo 82 del estatuto Presupuestal Municipal que establece que:

... Igualmente tanto la Administración Central, y los Establecimientos Públicos constituirán a 31 de diciembre de cada año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega satisfactoria y completa de bienes y servicios. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 89°).

El municipio en la resolución de Cuentas Por Pagar a 31 de diciembre de 2019, incluyó las cuentas por pagar del Concejo, por lo tanto este órgano no cumplió con su obligación y no ejerció su autonomía e independencia presupuestal.

El Concejo certificó que no había cuentas por pagar a Diciembre 31 de 2019, cuando la misma ejecución la muestra el valor de cuentas por pagar.

- Tampoco se constituyeron reservas presupuestales para los contratos interadministrativos CIA 002 y CIA 003, con los cuales se pretendía llevar a cabo la elección del Contralor y del Secretario del Concejo, en los cuales el objeto contractual no se cumplió a 31 de diciembre de 2019, que era la fecha de terminación del contrato, sino que se terminó en la vigencia siguiente. Solo puede ejecutarse gastos en otra vigencia diferente a la de su origen, si está autorizado por el Concejo como vigencia futura, que no es el caso, o por la Constitución de una Reserva Presupuestal, que en el caso que nos ocupa no se constituyó, por lo que vulneraron el principio de anualidad del presupuesto, pues el contrato siguió su Curso, es más los contratos, por Tutela admitida en el Juzgado Primero Municipal el 9 de diciembre de 2019, se prorrogaron hasta el 20 de febrero, pasando la anualidad del presupuesto, que si bien era por un hecho fortuito, primero debían tener autorización del COMFIS, para la Constitución de la Reserva Presupuestal, para prorrogar el contrato y continuar con la entrega del bien o servicio que faltaba.

Contrario a este proceder, el Concejo envió órdenes de pago, terminación y liquidación del Contrato como se observa en los considerandos de la prórroga, que se observa a continuación, para que constituyeran una cuenta por pagar, cuando está se constituye solo cuando se han recibido los bienes y servicios, que en este caso no habían sido entregados:

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13**  
**AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**  
**VIGENCIA 2019**

30 de diciembre de 2020

Que por razones de cierre de cierre contable, la Secretaría de Hacienda solicitó enviar todos los contratos que se tuvieran en proceso con actas de terminación con el fin de que se generaran como cuentas por pagar.

Que con base en lo anterior se radicó la orden de pago, la terminación y liquidación del contrato Interadministrativo para los fines pertinentes.

Este accionar va en contravía del Artículo 82 del estatuto Presupuestal Municipal que establece que:

“... al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales (de apropiación) con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación”.

Expone el derecho de contradicción que las órdenes de pago de estos contratos se habían generado antes que presentaran las demandas que derivaron la suspensión y prórroga de los procesos de selección de Personero y Contralor Municipal.

Sin embargo, se informó a la Secretaría de Recaudos y Pago la suspensión del pago de estos contratos hasta la terminación de los procesos de selección suspendidos por decisiones judiciales.

El Sujeto de Control expresó que se habían generado las órdenes de pago, antes de la suspensión y prórroga, por este mero hecho se debió constituir Cuenta por pagar y no prorrogar el contrato, ya que pasó de vigencia y esto solo se puede cuando exista concepto favorable del COMFIS y con la Constitución de Reserva Presupuestal.

- En el presupuesto aprobado para el 2019, se incluyó un rubro de gastos denominado “otros gastos”, el cual es un rubro General que no establece los criterios para registrar los diferentes egresos que se deben incluir en él. En el Artículo 10 del Estatuto Tributario, el principio de especialización establece “ESPECIALIZACIÓN. Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la Administración Municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas..”, por lo cual no cabe un rubro de Otros Gastos

## **INFORME DE AUDITORÍA N° 13 AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2019**

**30 de diciembre de 2020**

- Se observa debilidades en la planeación del Presupuesto por que el de la vigencia 2019, empezó a regir el 1 de enero de 2019 y el 5 de febrero lo estaban modificando mostrando que las proyecciones no se hacen con un debido cuidado y análisis sobre las verdaderas necesidades, es más, la resolución que lo modifica no explican las verdaderas consideraciones por la que se necesita el cambio.
- Algunas Resoluciones de modificaciones presupuestales (adición, reducción y/o traslado), efectuados al presupuesto de la vigencia 2019, carecen de la referencia de los hechos y fundamentos, a fin de aclarar del porqué se efectúan dichos movimientos; es decir, carecen de la motivación que aclare la decisión de cambiar el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal. Todos los actos administrativos deben ser suficientemente claros y debidamente motivados para evitar vaguedad e imprecisión y cumplir con los principio de transparencia, eficacia y eficiencia.

En los considerandos de dichas Resoluciones el sustento es casi igual en todas las Resoluciones, lo que se traduce en falta de un soporte de las causas que dan origen a los movimientos dentro del presupuesto. Dicho lo anterior nos permitimos transcribir un aparte de la Sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda - subsección a, consejero ponente Gabriel Valbuena Hernández, Bogotá, d. c., cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018):

"...La falta de motivación, que no es equiparable a la "falsa motivación", es la omisión de motivar el acto administrativo imputable a la autoridad que lo profiere, lo cual constituye un vicio de procedimiento, y, por ende, una causal de nulidad por expedición irregular del acto, mientras que la "falsa motivación" supone que sí hubo motivación, pero ésta no corresponde a los hechos. Ahora bien, para determinar si se ha o no omitido motivar el acto, no basta con la inclusión de expresiones genéricas (las famosas frases "passe par touf") (sic), sino una relación de los motivos concreto (sic) que fundamentan el acto, desde el punto de vista de los fundamentos de derecho y hecho.

En este sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta (Sentencia de 28 de febrero de 2008, expediente No. 15944), consideró lo siguiente en torno a este punto: "(. . .) en tanto se limita a señalar el ejercicio de una facultad oficiosa y el cumplimiento de una función, pero en sí misma no contiene una fundamentación o explicación fáctica y probatoria referida al asunto en concreto, indicativa de los motivos de la decisión plasmada en la parte resolutive. // (. . .) la motivación es una exigencia del acto administrativo (. . .) reclamable (. . .) de todos los actos y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la emisión del acto, so pena de viciarlo de nulidad por ausencia de uno de sus elementos esenciales (...)"

- Se observa debilidades en la planeación de las modificaciones, presupuestales, ya que rubros que fueron disminuidos en la vigencia, que expresan que no se requiere de la partida que se extrae de él, vuelven y se contra acreditan, demostrando que las proyecciones se hacen por la necesidad del momento y no pensando en el resto de la vigencia, en otras ocasiones sucede al contrario, se aumenta pro que se requiere de la partida y luego le disminuyen a la partida. Esto se observó en:

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13**  
**AUDITORÍA ESPECIAL AL CONCEJO MUNICIPAL**  
**VIGENCIA 2019**

**30 de diciembre de 2020**

**Tabla 18.** Rubros con modificaciones que van en contravía del principio de Planeación

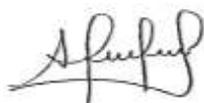
<b>RUBRO</b>	<b>Se disminuyó</b>		<b>Se aumentó</b>	
183- Compra de equipo	Resolución 053 de julio 12	\$30.000.000	Resolución 100 del 29 de noviembre de 2019	\$17.900.000
174-RP- Pensiones Fondo Privado	Resolución 105 del 3 de diciembre	\$48.200	Resolución 071 del 2 de octubre de 2019	\$3.400.000
			Resolución 117 del 26 de diciembre	\$950.000
172 RP- Pensiones Fondo Público	Resolución 071 del 2 de octubre de 2019	\$3.400.000	Resolución 105 del 3 de diciembre	\$48.200
			Resolución 105 del 3 de diciembre 117 de diciembre 26 de 2019	5.200.000
191- Mantenimiento y Reparaciones	Resolución 117 de diciembre 26 de 2019	\$15.550.000	Resolución 110 del 10 de diciembre de 2019	\$26.000.000
161- Prima de navidad	Resolución 104 de diciembre 2	\$2.990.462	Resolución 112 del 12 de diciembre de 2019	\$72.135
188 – Impresos y Publicaciones	Resolución 110 del 10 de diciembre	\$4.000.000	Resolución 10 de 2019	10.000.000

Expone el sujeto de control que la Secretaría de Hacienda realiza actividades operativas de apoyo en la gestión presupuestal para reducir los gastos de funcionamiento que derivaría el incremento de personal para realizar este tipo de actividades, lo cual hace más eficiente la inversión de los recursos públicos, esto está bien y se puede efectuar por el principio de colaboración armónica, pero debe prevalecer el principio de autonomía que tiene el Concejo y debe respetarse tanto por ello como por la Corporación, por lo que el accionar de la Secretaría es operativa y no considerar a esta entidad como otra dependencia del municipio.

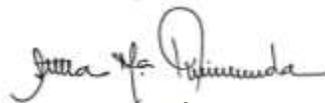
## 5. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

**Tabla 29.** Consolidación de hallazgos

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
<b>TOTAL HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>9</b>	
1. ADMINISTRATIVOS SIN CONNOTACIÓN	8	<b>\$21.077.069</b>
2. DISCIPLINARIOS	0	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	1	
5. SANCIONATORIO		



ADRIANA JARAMILLO TAMAYO  
Profesional Universitaria - Líder



ESTELLA MARÍA PINEDA E.  
Profesional Universitaria



STIVEN RAMÍREZ JIMÉNEZ  
Profesional Universitario